

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5600 - Decreto N° 1495
CREASE EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL LA COMISION
PERMANENTE DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA 1821-2021

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la «Comisión Permanente del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca 1821-2021» que será presidida por el/la Gobernador/a en ejercicio en carácter de Presidente Honorario.

ARTICULO 2°.- La Comisión Permanente del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca 1821-2021" tendrá por objetivos:

- Elaborar «las pautas generales del plan de acción del Bicentenario de la Autonomía». El plazo de elaboración de este plan es de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ley;
- Coordinar y dirigir todas las acciones, eventos y/o festejos que se organicen, a los fines de celebrar los 200 años de la Autonomía en todo el ámbito de la provincia de Catamarca;
- En las pautas generales del plan de acción del Bicentenario de la Autonomía, deberá delimitar fines, objetivos, acciones culturales, obras y eventos que ordenen las celebraciones de la Autonomía. Asimismo, fijará un plazo o cronograma de dichas celebraciones que culminarán el 30 de diciembre de 2021;
- Gestionar todas las actividades iniciales del Bicentenario, a la vez de supervisar y controlar su eficaz realización;
- Invitar a los poderes del Estado de la Provincia (Cámara de Senadores, Cámara de Diputados; Corte de Justicia), Municipios y a todas las organizaciones representativas de la comunidad, a integrar comisiones asesoras que se creasen a los fines de dar cumplimiento a esta ley;
- Dictar un reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 3°.- La comisión estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario General, dos (2) directores ejecutivos y cinco (5) vocales, quienes ejercerán sus funciones en carácter «ad honorem». El presidente será un Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo que será designado al igual que los demás miembros por el/la Presidente/a Honorario/a.

ARTICULO 4°.- La comisión será asesorada por: una (1) Comisión Oficial y una (1) Comisión Científico- Cultural. Sus fines, funciones, integrantes y organización serán establecidas en el reglamento interno. En estas deberán participar necesariamente representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial como también representantes de los municipios. Todos los miembros de las comisiones lo harán en carácter «ad honorem».

ARTICULO 5°.- **Vetado por Decreto GJ. N° 1495/2019**

ARTICULO 6°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5600

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:24:54

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa